



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Demandante: Luz Marina Acosta Girón, Severiano Acosta Girón
Demandado: Yuli Alexandra Pabón Constain y otro
Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 2019-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Bolívar (C), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la solicitud de levantamiento de embargo que antecede.

II. ANTECEDENTES

La demandada reclama el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo distinguido con placa CEA-097.

III. CONSIDERACIONES

El levantamiento de las medidas cautelares implica dejarlas sin efecto, de manera que el titular del derecho de dominio recobre la facultad de disposición, es decir, que los bienes sujetos a ellas dejan de ser objeto ilícito para cualquier acto jurídico.

Tiene lugar, entre otros eventos cuando lo pide quien las solicitó Art. 597, núm. 1 C.G.P como consecuencia del principio dispositivo que rige en materia civil, equivale a su desistimiento.

Para decretarla se requiere el cumplimiento de dos requisitos: i) que se formule la solicitud al juez de conocimiento y ii) que quien la suscriba sea el

ejecutante, único legitimado para ejercer ese derecho. Esto es, por todos los que ostenten esa condición, como partes originales o como intervinientes, pues así la cautela haya sido decretada a instancia de uno sólo de ellos, su levantamiento los afecta a todos. Trae aparejada la condena en costas y perjuicios, a menos que las partes convengan otra cosa.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN, en su calidad de demandada solicita que se levante la medida cautelar sobre el vehículo de placas CEA 097.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha marzo 27 de 2019, se decretó inscribir la medida cautelar de la demanda sobre el historial del vehículo de placas CEA 097, marca TOYOTA HYLUZ, Modelo 1995, Servicio Particular, Color Azul Zafiro, número de serie RN855134715, número de motor 4096716, numero de chasis RN855134715, cilindraje 2400, tipo de carrocería Estaca, número de puertas 2, a nombre de la señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN con numero de cedula 1.061.693.091 de Popayán ©.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia, de fecha marzo 27 de 2019, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaria se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que la interesada es la parte demandada, quien solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

De manera que la medida que aquí se levanta quedará a disposición de la autoridad memorada y para la causa descrita.

Por tal motivo, se ordena dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 1095 de 13 de junio de 2019.

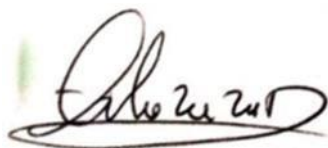
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Circuito de Bolívar, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar inscripción de la demanda sobre el historial del vehículo de placas CEA 09, a no marca TOYOTA HYLUZ, Modelo 1995, Servicio Particular, Color Azul Zafiro, número de serie RN855134715, número de motor 4096716, numero de chasis RN855134715, cilindraje 2400, tipo de carrocería Estaca, número de puertas 2mbre de la señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN identificada con numero de cedula 1.061.693.091 de Popayán. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA**

**ESTADO No. 024
Hoy: 20 de junio de 2023**

El Secretario,



SERGIO QUIÑONEZ

